CONDICIONES ANEXAS AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°- **CD- CV- GDCH – 22 -08 – 22- 019 DE 2022** SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ CON NIT, N° 891.680.010-3 Y EL MUNICIPIO DE **CANTON DE SAN PABLO** –CON NIT **800239414-5**

PARTICIPANTES/DEPARTAMENTO	**GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ CON NIT 891680010-3**
REPRESENTANTE LEGAL	**WILLIAM DARWIN HALABY PALOMEQUE, CON C.C. N° 79.961.501**
PARTICIPANTES/MUNICIPIO	**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO – CON NIT 800239414-5**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNIÓN DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE**
VALOR DEL CONVENIO	**CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($193.990.720)**
PLAZO	**CUARENTA (40) DÍAS, CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2022, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**
SUPERVISIÓN	**SECRETARIA DE INTEGRACIÓN O QUIEN DESIGNE EL SEÑOR GOBERNADOR**

Los suscritos **WILLIAM DARWIN HALABY PALOMEQUE,** identificado con cédula de ciudadanía Nº. 79.961.501, en calidad de Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Chocó**,** quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o GOBERNACIÓN, y por la otra parte **OSCAR ANTONIO PALACIOS PALACIOS**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **11.635.171** expedida en **CANTON DE SAN PABLO**, quien actúa en calidad de Representante Legal del Municipio de **CANTON DE SAN PABLO**, elegido popularmente para el periodo constitucional 2020 – 2023 y posesionado el 19 de diciembre de 2019 ante la Notaria Segunda del Circuito de Quibdó,. Quien en adelante se denominará LA ALCALDÍA, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(…)", así mismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños. 2. Que el artículo 44 de la constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia. La sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. 3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 4. Que el artículo 288 de la Constitución Política, instituye que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conformes a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley " 5. Que el artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios administrativos. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de

	la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometido y funciones que les asigna a aquellas la ley. 6. Que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República determinaron la necesidad de revisar el arreglo institucional de la Alimentación Escolar para (I) tener objetivos claros, metas y seguimiento a la política; (II) mejorar el modelo de descentralización de la implementación de la política, de acuerdo con la población beneficiaria, el contexto social y económico de la región; (III) diseñar diferentes estrategias de abastecimiento de acuerdo con el contexto; (IV) crear y gestionar un sistema único de registro de información; (V) gestionar el conocimiento; (VI) estudiar los costos de las formas de entrega de complemento alimentario y su contexto; y (VII) ofrecer asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas para la implementación de la Política. 7. Que la Alimentación Escolar debe responder a una Política Pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros. 8. Que la Ley 1098 de 2006 , Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. 9. Que Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior. 10. Que respecto al Programa de Alimentación Escolar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones. 11. Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4º.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje. 12. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de mesas de trabajo interadministrativas, Ministerio – Gobernación del Chocó, previo análisis de la situación social, económica, financiera y presupuestal del Departamento del Chocó y del Desarrollo mismo del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento, considero como mejor opción la realización de convenios interadministrativos con las entidades territoriales no certificadas del Departamento del Chocó –Alcaldías y la Gobernación del Chocó ETC, que permitan la dinamización del programa y la mejora en la calidad del mismo en todas las subregiones del Departamento. 13. Que el Departamento del Chocó tiene como objetivo general garantizar la nutrición adecuada de la población escolar en las instituciones educativas oficiales, atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbanas que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y secundaria en los lugares en los que la cobertura lo requiere y se establezca la atención del 100% de los educandos Titulares de derecho en cada IEO y municipios teniendo en cuenta los índices de atención a 100% de la población en los 29 municipios no certificados del

Departamento. Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, pertenecientes especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Oficiales de Preescolar, básica primaria, secundaria y media en el Departamento del Chocó

14. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.

15. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "*... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; (…)".

16. Que con la suscripción del presente convenio se busca (A*unar esfuerzos entre el Departamento del Chocó y el municipio del Canton de San Pablo para implementar el programa de alimentación escolar PAE de acuerdo con los lineamientos técnico-administrativos anexos a este convenio y con los términos y alcance establecidos en el mismo, esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE*).

17. Es importante señalar que el Programa de Alimentación Escolar -PAE tiene como objetivo principal "suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables." En razón a lo anterior, es importante aclarar que el PAE no corresponde a una ayuda social general toda vez que es una estrategia de acceso con permanencia en el sistema educativo.

18. Que la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas). Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA)-, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.

19. Que de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

20. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

21. Que la ley 2167 del 22 de diciembre de 2021, establece los lineamientos generales para garantizar la prestación de servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario escolar académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la nación, los distritos, los departamento y municipios.

22. Que se expidió la ley 2195 del 08 de enero de 2022, en la cual se adoptan disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin

de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto de lo público.

23. Que el sistema educativo del departamento del Chocó, desde los niveles de preescolar , básica primaria, básica secundaria y media atiende al enfoque nacional de protección integral a los educando titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del Servicio Educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los niños, niñas adolescentes y jóvenes registrados en el Sistema Integral e Matricula Oficial SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario tipo Almuerzo
24. Que el día 29 de octubre de 2021 la secretaria de Educación Departamental expidió la resolución No. 2374, mediante la cual se establece el calendario académico 2022, en los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó. **FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PAE**: Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. **Parágrafo.** Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales. **BOLSA COMÚN DE RECURSOS**: Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa. **CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN EN LAS ETC**: Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. **Parágrafo Primero**. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación. b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos. c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad. En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación. Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse. **Parágrafo Segundo**. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.
25. Que el presente convenio se rige por la Ley 80 de 1993, el decreto reglamentario 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, la resolución 29452 de 2017 y demás disposiciones y en especial por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	El presente convenio tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNIÓN DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE-2022**
CLÁUSULA SEGUNDA.	El servicio de alimentación escolar se prestará a los titulares de derecho en las Instituciones Educativas y sedes del municipio de **CANTON DE SAN PABLO**, de acuerdo con las descritas en la información que se presenta a continuación.

MUNICIPIO	INSTITUCION	SEDE
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE DE TARIDO	IE DE TARIDO - SEDE PRINCIPAL
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE DE TARIDO	SEDE LA VICTORIA
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	IE JOSE MANUEL PALACIOS PAL
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	SEDE BOCA DE JORODÓ
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	SEDE MANAGRU
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS	SEDE SAN JOSE DE QUITÉ
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE PUERTO PERVEL	IE PUERTO PERVEL - SEDE PRIN
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE PUERTO PERVEL	SEDE BOCA DE RASPADURA
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE PUERTO PERVEL	SEDE LA ISLA SAN RAFAEL
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE PUERTO PERVEL	SEDE NIÑO JESUS DE GUAPAND
EL CANTÓN DEL SAN PABLO	IE PUERTO PERVEL	SEDE PUERTO PERVEL

CLÁUSULA TERCERA. VALOR	Para los efectos fiscales y legales del valor del presente Convenio se fija en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($193.990.720)) M/CTE** representados así:

MUNICIPIO	**CANTON DE SAN PABLO**
Total Estudiantes	**1.548**
Días de Operación	**40**
Complementos Alimentario AM	**1.153**
Complemento Almuerzo Jornada Regular	**395**
Complemento Almuerzo Jornada Única	**1.153**
Valor Ración Complemento Alimentario AM	**1.500**
Valor Ración Complemento Almuerzo Jornada Regular	**1.825**
Valor Ración Complemento Jornada Única	**2.081**
Valor Total Complemento Alimentario AM	**69.180.000**
Valor Total Complemento Almuerzo Jornada Regular	**28.835.000**
Valor Total Complemento Almuerzo Jornada Única	**95.975.720**
Valor Total Convenio	**193.990.720**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO de acuerdo a la Resolución 2448 de 2018 emanada por los Ministerios de Hacienda y Educación por medio del cual se reglamentan las cuentas maestras para el Programa de Alimentación Escolar, para tal efecto y en cumplimiento de la misma el Municipio administrará los recursos destinados para el financiamiento del Programa y se hará mediante la modalidad de desembolsos de la siguiente manera: se desembolsaran los recursos de acuerdo a la a los avances presentados - informes de avances de cumplimiento por parte del contratista, previa aprobación de cumplimiento de los informes de avances y expedición del certificado de cumplimiento por la Supervisión del convenio en mención. Para cada pago se requiere la presentación del Certificado de Pago a Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Integral. Los informes que se entreguen al terminar cada mes calendario, deben contener el avance del cumplimiento de las obligaciones pactadas, la certificación de cobertura atendida, la certificación de cumplimiento por parte del municipio y los registros diarios de asistencia entrega de las raciones por niño.
CLAUSULA QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONE	El valor total del Convenio será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1021, fecha julio 07 de 2022 destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con fundamento a los recursos asignados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través de la Unidad

S PRESUPUESTALES	Administrativa Especial de Alimentación Escolar "UApA" por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000,00) M/CTE.
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El tiempo de ejecución del convenio será de CUARENTA (40) días Calendario Escolar, desde la suscripción del Acta de Inicio.
CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE **EJECUCIÓN**	El presente convenio se ejecutará en el Municipio del Canton del San Pablo del Departamento del Chocó.
CLAUSULA OCTAVA. ENTIDAD EJECUTORA	Municipio de Canton del San Pablo - Departamento del Chocó
CLAUSULA NOVENA: MODALIDAD DEL SERVICIO	**Ración preparada en sitio**: se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de los mismos. El comedor escolar debe presentar concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos emitido por la autoridad sanitaria competente.
CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas, ejercer autonomía administrativa, técnica y financiera en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en su territorio. Acorde a la Resolución 0335 del 23 de diciembre de 2021
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CERTIFICADA	1. Transferir al municipio del Canton de San Pablo la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($193.990.720)** de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente CONVENIO. 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONVENIO conjuntamente con el municipio. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial no Certificada estipuladas en el presente CONVENIO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el municipio el presente CONVENIO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONVENIO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Propender y coordinar con los municipios acciones y trámites necesarios con el fin de lograr el funcionamiento y operatividad de la bolsa común. 7. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 8. Supervisar a través de la Secretaria de Integración Social el CONVENIO, y las acciones de los profesionales contratados por la Gobernación para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. Aportar y desembolsar oportunamente los recursos en dinero al operador conforme a lo establecido en el CONVENIO, para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través de la supervisión. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONVENIO. c. Aplicar los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE emanados por el MEN, mediante resolución 0335 de 2021. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas por la Gobernación del Chocó. e. Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. f. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación "UApA", las dificultades, logros generados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, g. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo y control social del programa
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.	Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales no Certificadas. Acorde a la Resolución 0335 de 23 de diciembre de 2021. 1. Atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y grado sexto en los lugares en los que la cobertura lo requiera y se establezca la atención del 100% de los

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	Educandos Titulares de derecho en cada IE y/o Municipio, teniendo en cuenta los índices de atención a 100 % de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada. 2. Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. 3. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. 4. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. 5. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional y local a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. 6. Promover que los operadores del PAE incentiven la participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa. 7. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional - MEN en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio. 8. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. 9. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. 10. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento del Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. 11. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional. 12. Analizar y cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos Administrativos vigentes emanados por el Ministerio de Educación Nacional, en la resolución N° 00335 del 23 de diciembre de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. 13. Cumplir las obligaciones establecidas en la resolución N° 00335 del 23 de diciembre de 2021numerales: 3.4 Actores Responsabilidades y competencias de las Entidades territoriales no certificadas. 14. Establecer y hacer cumplir las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del programa en un marco de derechos. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA: Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales no Certificadas. Acorde a la Resolución 00335 de 23 de diciembre de 2021. 1. a) Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio; b) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar; c) Realizar la incorporación de los recursos transferidos por la Gobernación del Chocó a su presupuesto. d) Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la presentación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución: e) Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. y en general para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando; f) Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y Sedes Educativas de su territorio; g) Garantizar que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio (dos operadores); h) Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE; i)Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local; i) Garantizar el su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; j) Implementar y promover la participación ciudadana y el control

	social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública; k) Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio; l) Determinar el procedimiento a adelantar con las raciones que ya han sido preparadas en el caso de la modalidad preparada en sitio o con las raciones industrializadas entregadas por el operador, en el evento de presentarse ausencia de algún titular de derecho focalizado en caso que el municipio no certificado realice la contratación de la operación del programa. 2. Contratar al operador idóneo para el desarrollo, puesta en marcha y ejecución del Programa para atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria en los lugares en los que la cobertura lo requiera y se establezca la atención del 100% de los Educandos Titulares de derecho en cada IE y Municipio, teniendo en cuenta los índices de atención a 100 % de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares. 3. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el UApA y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación. Coordinación y ejecución del PAE. 4. Promover esquemas y gestionar recursos para la generación de una bolsa común que permita cubrir el costo total de las raciones definidas en el presente convenio con los requisitos mínimos establecidos por la UAPA. 5. Deberá manejar los recursos provenientes de este convenio en una cuenta en específica. 6. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 7. Ejecutar el PAE con sujeción a los Lineamientos Técnicos emanados por el MEN, mediante la Resolución 00335 de 2021. Incorporado a este convenio. 8. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares de la UApA. 9. Entregar a la Entidad Territorial Certificada los informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por la UApA para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 10. Entregar al Departamento a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE. Conformar y citar los Comité de Seguimiento Operativo Departamental se reunirá mínimo 1 vez por trimestre o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el Gobernador o el alcalde. Integrantes del comité: El comité contara con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados: Integrante: alcaldes (as), secretario de salud municipal, supervisor PAE municipal, Equipo PAE, Representante de la Interventoría o Supervisión. 11. El MUNICIPO deberá establecer en la operación, los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos del MEN y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 12. EL MUNICIPO adelantara lo relacionado con la participación en las MESAS PUBLICAS Y RENDICION PUBLICA DE CUENTAS de la ejecución del convenio. 13. Llevar un registro diario de las raciones servidas al igual que las raciones Industrializadas las cuales deberán ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador. 14. Presentar mensualmente el informe de lo ejecutado a la supervisión del convenio - secretaria de Integración Social 15. EL MUNICIPIO debe hacer parte del COMITE TECNICO OPERATIVO DEPARTAMENTAL de acuerdo con funciones asignadas. 16. El MUNICIPIO como responsable de la ejecución del convenio, promoverá la creación de un COMITE TECNICO OPERATIVO, que se creará para el efecto. El Comité estará integrado por: El Alcalde o su delegado, Representante del Operador, el Representante del MEN, Representante de las Instituciones Educativas, Asociaciones de Padres de Familia. Personero Estudiantil, personero Municipal y demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento; además contara, con el apoyo técnico del ICBF, a través del Servidor Público designado para el efecto por el respectivo Coordinador del Centro Zonal y la Secretaria de Salud del Departamento. El Comité Técnico Operativo Municipal tendrá la coordinación y ejecución del presente convenio y desarrollara, las siguientes funciones: 1) Tomar las decisiones de carácter Técnico – Operativas que permitan la prestación del servicio cumpliendo la cobertura, los estándares de calidad y lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional. 2) Servir como instancia para observar las inquietudes y dificultades que surjan en desarrollo del convenio. 3) Evaluar continuamente el desarrollo del convenio y proponer los ajustes Técnico-Operativos que estime convenientes. El Comité Técnico Operativo deberá revisar el

	desempeño del convenio para lo cual conocerá de los informes y reportes de los Supervisores del mismo. 4) Presentar un informe, al finalizar el primer semestre del calendario escolar, de la ejecución del objeto del convenio, en el que se reflejen los avances alcanzados, las dificultades presentadas, los correctivos adoptados y las recomendaciones que se consideren pertinentes para garantizar el normal desarrollo del mismo. Este informe deberá reposar en la oficina de Integración Social del DEPARTAMENTO, dentro de las carpetas contractuales. 5) Reunirse periódicamente para analizar el avance y ejecución del convenio. 6) Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité de Seguimiento, mediante actas. 7) Las demás que sean necesarias para su funcionamiento y que sean aprobadas en sus sesiones. 17. El MUNICIPIO deberá exigir que los contratistas que presten su servicio en razón a la ejecución del convenio, constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual y Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado. 18. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión y/o interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 19. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN. 20. Entregar al DEPARTAMENTO informes de ejecuciones mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 21. Entregar al Departamento a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del Programa. 21. Adelantar el control social del Programa a) Entidades Territoriales 1. Deben asignar funciones de monitoreo y control, mínimo a un profesional de su equipo para que realice actividades de supervisión de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo. 2. Cada Entidad Territorial debe llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a esta lleguen frente a la operación del Programa y las acciones / adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar. b) Entidades Territoriales y Operadores Deben implementar coordinadamente el modelo de Monitoreo y Control definido por el MEN. 21. Adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio de alimentación escolar con las secretaria de Integración Social y Salud del municipio o quien haga sus veces y promover alianzas interinstitucionales con otras entidades públicas que aporten mejoras a la ejecución idónea del programa en el Municipio. Por ejemplo con el SENA, las Universidades, ONG entre otros. 22. Implementar acciones concomitantes y complementarias al servicio de Alimentación Escolar, que contribuyan a disminuir la deserción escolar, incrementar la asistencia regular y la matricula. 23. Hacer mención del Departamento de CHOCÓ e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus Oficinas de Comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el Programa de Alimentación escolar departamental. 24. Informar al Departamento del CHOCÓ de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar objeto del convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca la Dirección de Información y Tecnología para la confirmación del Min educación - RUB, conforme al Anexo "Obligación de Reportar Información de Beneficiarios." (Formato de registro de asistencia). 25. Presentar al supervisor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes, informes sobre la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, con los soportes requeridos por la Gobernación del Chocó, dichos informen deben estar firmados por el representante del Municipio es decir el señor (a) alcalde o alcaldesa.
CLAUSULA DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL (LOS) EJECUTOR(ES) CONTRATADO(S) POR	Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico - administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional establecidos en la Resolución 0335 de 2021, que garanticen 1a idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. Los Operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, articulo 2.3.10.4.4 y 2.3.10.4.5 y además las siguientes: **a)** Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante, al supervisor o interventor, y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los datos o fallas

EL ALCALDE MUNICIPAL:	frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución; **b)** Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico. Y transmisión correcta de la Información que se le solicite. El operador respondes por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa; **c)** Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido; **d)** Utilizar las bodegas para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínima con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente; **e)** En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes; **f)** Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente; **g)** Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. **h**) Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de Limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos .**i)** Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No.1 -Aspectos Alimentarios y Nutricionales». **j)** k**)** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente. **l**) Entregar durante la ejecución del contrato de alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. m) Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por la UAPA de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder a l establecido p o r la UAPA. **n)** Cumplir con la entrega de los i n s u m o s para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con el «Anexo No.2 Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo». **o)** Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón del «Anexo 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales» o aprobadas a las ETC convocadas para el Ministerio para el caso de atención con enfoque diferencial, y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta resolución, previa autorización del supervisor o interventor del contrato . **p)** Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos diseñados por la UAPA; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión *y/o* interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. **q)** Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios .en los formatos establecidos,

	las cuales deben ser mínimo del 30%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria; de. Acuerdo a lo establecido en el «Anexo N° 3. Compras locales» s**)** Brindar atención diferencial a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados pertenecientes a grupos étnicos. **r)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, a la UAPA, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. s) Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato ose requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio. **u**) Identificar y señalizar con avisos elaborados en materia lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. y) Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. **v)** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial y la UAPA. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, UAPA, y demás actores que participan en el PAE.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN	La SUPERVISIÓN general del presente convenio por parte del Departamento será ejercida por la Secretaria de Integración Social o por quien el señor Gobernador delegue mediante acto administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUPERVISOR GENERAL realizara las siguientes funciones **1**. Firmará junto con el municipio el acta de inicio, acta de liquidación del convenio y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente convenio, **2**. Hará el seguimiento general del proyecto con el fin de lograr la correcta ejecución del convenio para los correctivos del caso. PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor general del convenio debe cumplir con las obligaciones contemplados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y además le corresponde certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, y verificar que haya cumplido con el objeto contractual
CLAUSULA DECIMA QUINTA: **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS** (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3 Decreto 1082 de 2015). **Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA**	Con respecto a la financiación del Programa de Alimentación Escolar "PAE", la resolución 0335 del 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, mediante la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores, se establece el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación. b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos. c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad. En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación. En consecuencia, la presente contratación directa se realiza, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2, numeral 4, literal "C" de la Ley 1150 de 2007, la cual en su párrafo primera señala:

	"se celebrarán Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los misma tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de Educación superior Públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en proceso de licitación Pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos. "De igual manera el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que la modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente decreto. Es necesario también anotar que el artículo 113 de la constitución política señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestar su colaboración en las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones. Que con la suscripción del presente convenio se busca aunar esfuerzos entre el departamento del chocó y 29 municipios no certificados del departamento para implementar el Programa de Alimentación Escolar PAE de acuerdo con los Lineamientos Técnico Administrativos anexos a este convenio y con los términos y alcance establecidos en el mismo. Esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Igualmente, el artículo 95 de la citada Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.
CLAUSULA DECIMA SEXTA - GARANTÍAS:	Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, las garantías no serán obligatorias entre las dos (2) Entidades Públicas en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual para este convenio no se exigirán garantías amparadas por la entidad aseguradora. Sin embargo, los municipios deberán pedir a los operadores que presten su servicio en razón a la ejecución del convenio, que constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Buen manejo y correcta inversión del anticipo, calidad del servicio, salarios y prestaciones, responsabilidad civil extracontractual, según fuera el caso. La estimación y cuantificación del riesgo será determinado por la entidad territorial a los contratistas que presten el servicio en razón a la ejecución del Convenio.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN FINAL: :	Una vez terminado el objeto del presente Convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el Municipio , de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:	Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 Y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999 según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E	EL MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.

INCOMPATIBILIDADES:	
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El Municipio se compromete a informar y denunciar ante la Entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CESIÓN	El presente Convenio no podrá ser cedido por EL MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO	Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: Estudios Previos, Convenio legalizado y los demás que se requieran para la legalización del mismo.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Se entiende por perfeccionado el presente convenio con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y cuando se suscribe por las partes en la plataforma de SECOP II.

En constancia se suscribe por las partes en la plataforma Secop II.